



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Palmito

Estado No. 6 De Lunes, 12 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70523408900120230002300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Inversiones Y Negocios S.A.	Claudia Gonzalez Monterroza Y Otros, Maria Bernarda Monterroza Montiel	09/02/2024	Auto Ordena
70523408900120090002700	Verbal Sumario	Yanila Peralta Bertel	Wilson Zurique Gonzalez	09/02/2024	Auto Concede
70523408900120120003800	Verbales Sumarios	Sully Paola Sierra Castillo	Eduin Enriue Perez Bolaño	09/02/2024	Auto Niega
70523408900120230000700	Verbales Sumarios	Yeline Maria Sierra Peralta	Naudin Ramiro Marmolejo Sevilla	09/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 12 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA

Secretaría

Código de Verificación

3c27be8a-c972-40ed-b986-6843e0739f85



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo indicándole que las partes en común acuerdo solicitan la suspensión del mismo por el término de 60 días. Sírvase Proveer.

San Antonio de Palmito, 9 de febrero de 2024.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.

Secretario.

Expediente No. 70-523-40-89-001-2023-00023-00
Proceso/ Ejecutivo
Demandante/ Inversiones y Negocios Colombia S.A Demandadas/Claudia Josefa González Monterroza y Maria Bernarada Monterroza Montiel

San Antonio de Palmito, 9 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Las partes dentro de este proceso, solicitan conjuntamente la suspensión del mismo por el término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de presentación del escrito de suspensión.

El artículo 161 del CG del P, señala lo siguiente

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

En el caso bajo examen no se ha proferido sentencia y las partes conjuntamente solicitan su suspensión, por lo cual es procedente acceder a lo petitionado.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso por el término de 60 días contados a partir de la presentación del escrito de suspensión; esto es, el día 15 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez

Firmado Por:
Margarita Maria Vargas Velilla
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffac251b9e798fb39d4288b0055e23a99c6491298b558d43641e0bbae76a35b9**

Documento generado en 09/02/2024 09:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso de alimentos, informándole que la señora Yanilza Peralta Bertel aporta copia de los certificados de estudios de sus hijos Samir Elías Zurique Peralta, Dayana Cecilia Zurique Peralta y Danna Sofía Zurique Peralta. Lo anterior, para que se actualice la orden de pago permanente que le permite a ella cobrar los títulos judiciales constituidos a órdenes del este trámite judicial.

San Antonio de Palmito, 9 de febrero de 2024.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA

Secretario.

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2009-00027-00
PROCESO/ALIMENTOS
DEMANDANTE/ YANILZA PERALTA BERTEL
DEMANDADO/ WILSON ZURIQUE GONZALEZ

San Antonio de Palmito, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario actualizar la orden de pago permanente que había sido expedida dentro del presente proceso, se accederá a lo solicitado por la peticionante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE:

Actualizar la orden de pago permanente, que fuese inicialmente ordenada en este proceso, la cual se entregará a órdenes de la señora Yanilza Peralta Bertel, quien actúa en representación sus hijos Samir Elías Zurique Peralta, Dayana Cecilia Zurique Peralta y Danna Peralta Zurique, conforme el poder que fuese otorgado por todos ellos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez

Firmado Por:
Margarita Maria Vargas Velilla
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5af32acd85d0c2066047df7ec6fe98e6b6b7dc38ca6df5de1e5bfc0086fd96**

Documento generado en 09/02/2024 09:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que la señora Sully Paola Sierra Castillo solicita la expedición de una nueva orden de pago permanente, elaborada a través del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia.

San Antonio de Palmito, 9 de febrero de 2024.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA

Secretario.

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2012-00038-00
PROCESO/ALIMENTOS
DEMANDANTE/SULLY PAOLA SIERRA CASTILLO
DEMANDADO/EDUIN PEREZ BOLAÑO

San Antonio de Palmito, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la señora Sully Paola Sierra Castillo se elabore una nueva orden de pago permanente que le permita reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia S.A. la cuota que mensualmente le descuentan al señor Eduin Pérez Bolaño, por concepto de alimentos a favor de sus hijos Yeilor Enrique Perez Sierra y Luis Enrique Perez Sierra.

Oteado minuciosamente el expediente contentivo del presente proceso, se advierte que los señores Yeilor Enrique Perez Sierra y Luis Enrique Perez Sierra a la fecha cuenta con 20 y 21 años de edad respectivamente, según se puede establecer de los respectivos documentos Registros Civiles de Nacimiento obrante en el expediente.

Sin embargo, brilla por su ausencia dentro del plenario, prueba de que en la actualidad se encuentren estudiando y en consecuencia persista a la fecha la obligación alimentaria de su padre para con ellos.

En efecto, si bien es cierto se aportó un documento poco legible de donde se logra leer con esfuerzo que se trata de un comprobante de pago a nombre de Yeilor Enrique Pérez Sierra de la Universidad de Pamplona, no se acompañó la certificación de estudio en donde conste estar matriculado en un programa académico en el referido claustro universitario para el primer semestre del año en curso 2024.

De otro lado, se tiene que por ser estos mayores de edad deben actuar dentro de este proceso en forma directa y no por intermedio de su madre, quien ya no los puede representar.

Lo anterior significa, que deben ser ellos quienes petitionen la expedición de la correspondiente orden de pago permanente y no su progenitora.

Así las cosas, se abstendrá el despacho de elaborar la orden de pago permanente solicitada por la señora Sully Paola Sierra Castillo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De San Antonio de Palmito,

RESUELVE

Abstenerse de elaborar la orden de pago permanente requerida por la señora Sully Paola Sierra Castillo, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez

Firmado Por:

Margarita Maria Vargas Velilla

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2916798243ed1481a39bd1b53a459afacf0b257aa368eedb6c856c538bb98637**

Documento generado en 09/02/2024 09:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Paso a su despacho señora Juez, el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se oficie al pagador de Fiduprevisora S.A. para que se efectúe los descuentos de los alimentos definitivos ordenados por sentencia judicial de fecha 25 de julio de 2023, a cargo del señor Naudin Marmolejo Sevilla, a favor de la demandante en representación legal de su menor hijo A.J.M.S., el cual está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 9 de febrero de 2024.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA

Secretario.

Expediente No. 70-523-40-89-001-2023-00007-00
Proceso/ Fijación Cuota De Alimentos
Demandante/ Yeline Maria Sierra Peralta
Demandado/ Naudin Marmolejo Sevilla

San Antonio de Palmito, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial que antecede, el doctor Kennet Manuel Herrera Herrera, apoderado judicial de la parte demandante, solicita a este despacho, se REQUIERA al Tesorero Pagador la fiduciaria La Fiduprevisora S.A., para que se efectúe el pago de alimentos definitivos ordenado en sentencia judicial de fecha 25 de julio de 2023, en la cuantía de 12.5% de la pensión activa y demás emolumentos devengados por el señor Naudin Marmolejo Sevilla, identificado con cédula de ciudadanía número 92.670.391, a favor de la demandante señora Yeline Maria Sierra Peralta, calidad de madre y representación legal de su menor hijo A.J.M.S.

Lo anterior, en atención a que al señor Naudin Marmolejo Sevilla, por medio de resolución número 0326 del primero de febrero año, se encuentra desvinculado totalmente del Magisterio Nacional como docente y por el contrario se encuentra activo como pensionado de la Fiducia Fiduprevisora S.A.

Por ser legal y procedente lo solicitado, toda vez que fue fijada cuota de alimento mediante providencia de fecha 25 de julio de 2023 a favor del menor A.J.M.S, este juzgado accederá a lo solicitado.

Por lo antes expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE por secretaría al tesorero pagador de la entidad Fiduciaria La Previsora S.A., para que se efectúe los descuentos por concepto de alimentos definitivos, ordenados en la sentencia judicial de fecha 25 de julio de 2023, a favor

del menor Á J M S, en la cuantía de 12.5% de la pensión y demás emolumentos que devenga el señor Naudin Marmolejo Sevilla, identificado con cédula de ciudadanía número 92.670.391.

SEGUNDO: En consecuencia, DEBERÁ HACER las retenciones del caso y colocarlas a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judicial del Banco Agrario con sede en la ciudad de Tolú Viejo que este juzgado posee.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez

Firmado Por:

Margarita Maria Vargas Velilla

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745733060512a18862d66e648db32a1076b7382aa0ee6326ad2d38da3a98b73a**

Documento generado en 09/02/2024 09:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>